

PRINCIPALES MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA LEY DE REFORMA Y ADAPTACIÓN DE LA LEGISLACIÓN MERCANTIL EN MATERIA CONTABLE PARA SU ARMONIZACIÓN INTERNACIONAL CON BASE EN LA NORMATIVA DE LA UNIÓN EUROPEA EN EL AMBITO DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS Y DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

- JULIO 2.007 -

AUTOR: TOMÁS VERDÚ CONTRERAS. ECONOMISTA.
AUDITOR DE CUENTAS. CATEDRÁTICO EN
ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y
ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN COMERCIAL.
VOCAL DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL
ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE TITULADOS
MERCANTILES Y EMPRESARIALES DE LA
REGIÓN DE MURCIA.

ÍNDICE DE CONTENIDOS:

a).- LEY DE REFORMA Y ADAPTACIÓN DE LA LEGISLACIÓN MERCANTIL EN MATERIA CONTABLE PARA SU ARMONIZACIÓN INTERNACIONAL CON BASE EN LA NORMATIVA DE LA UNIÓN EUROPEA “SOCIEDADES ANÓNIMAS”

1. ART 75.- Punto 3º.
2. ART 79.- Norma 3ª.
3. ART 81.- Apartado 3.
4. ART 84.-
5. ART 163.- Apartado 1.
6. ART 164.- Apartado 4.
7. ART 167.- Apartado 1.
8. ART 171.- Sección Primera del Capítulo VII.
9. ART 172.- Sección Primera del Capítulo VII.
10. ART 173.- Sección Primera del Capítulo VII.
11. ART 174.- Sección Primera del Capítulo VII.
12. ART 175.- Sección Primera del Capítulo VII.
13. ART 176.- Sección Primera del Capítulo VII.
14. Secciones: Tercera: Cuarta: Quinta del Capítulo VII.
15. Sección: Sexta del Capítulo VII. (ART 199, 200, 201).
16. Sección: Séptima del Capítulo VII. (ART 202).
17. ART 213.-
18. ART 260.- Apartado 1, 4º.
19. ART 262.- Apartado 2.
20. Disposición Adicional Sexta: ART 204.- Apartados 1 y 3.
21. Disposición Derogatoria.

b).- LEY DE REFORMA Y ADAPTACIÓN DE LA LEGISLACIÓN MERCANTIL EN MATERIA CONTABLE PARA SU ARMONIZACIÓN INTERNACIONAL CON BASE EN LA NORMATIVA DE LA UNIÓN EUROPEA “SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”.

1. ART 40 Bis, letra b).
2. ART 79.- Apartado 1.
3. ART 82.- Apartado 1.
4. ART 104.- Apartado 1 e).
5. ART 142.- Apartado 1 a).
6. DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA:
7. DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

c).- LEY DE REFORMA Y ADAPTACIÓN DE LA LEGISLACIÓN MERCANTIL EN MATERIA CONTABLE PARA SU ARMONIZACIÓN INTERNACIONAL CON BASE EN LA NORMATIVA DE LA UNIÓN EUROPEA”. LEY DE AUDITORIA DE CUENTAS”.

1. ART 8.- Apartado 8

A).- LEY DE REFORMA Y ADAPTACIÓN DE LA LEGISLACIÓN MERCANTIL EN MATERIA CONTABLE PARA SU ARMONIZACIÓN INTERNACIONAL CON BASE EN LA NORMATIVA DE LA UNIÓN EUROPEA. “SOCIEDADES ANÓNIMAS”.-

1.- ALCANCE NORMATIVO: TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS: R.D.L. 1564/1.989, de 22 de DICIEMBRE:

ARTÍCULOS DE REFERENCIA:	CONTENIDO/ALCANCE:
1.- ART 75.- PUNTO 3º.- (T.R.L.S.A) 2.- ART 79.- NORMA 3ª.- (T.R.L.S.A) -. (CASUÍSTICA) .-	1.- Que la adquisición permita a la SOCIEDAD Adquirente y a la Sociedad Dominante dotar la Reserva prescrita por la NORMA 3º del ART 79, sin disminuir el CAPITAL NI LAS RESERVAS LEGAL O ESTATUTARIAMENTE INDISPONIBLES. NORMA 3º del ART 79: REDACCIÓN. <u>NORMA 3ª DEL ART 79: REDACCIÓN:</u> 1.- Se establecerá en el Patrimonio Neto del Balance una Reserva Indisponible equivalente al importe de las acciones de la Sociedad Dominante computado en el Activo. 2.- Dicha RESERVA, deberá mantenerse en tanto las “ACCIONES NO SEAN ENAJENADAS”.
3.- ART 81.- Apartado 3.- (T.R.L.S.A) -. (CASUÍSTICA) .-	1.- La prohibición señalada en el apartado 1 anterior, no se aplicará a las operaciones efectuadas por Bancos u otras Entidades de Crédito, en el ámbito de las operaciones ordinarias propias de su objeto social que se sufraguen con cargo a BIENES LIBRES DE LA SOCIEDAD. Esta deberá satisfacer en el Patrimonio Neto del Balance una Reserva equivalente al importe de los CRÉDITOS anotados en el Activo.

4.-ART 84.- (T.R.L.S.A) 5.-ART 163: APARTADO 1 (T.R.L.S.A) -. (CASUÍSTICA) .-	1.- <u>RESERVA DE PARTICIPACIONES RECÍPROCAS.</u> a).- En el Patrimonio Neto del Balance de la Sociedad obligada a la reducción se establecerá una “RESERVA” equivalente al importe de las participaciones recíprocas que excedan del 10% del capital computadas en el Activo: b).- <u>ART 163 T.R.L.S.A, Apartado 1.</u> 1.- La reducción del Capital puede tener por finalidad la DEVOLUCIÓN DE APORTACIONES, LA CONDONACIÓN DE DIVIDENDOS PASIVOS, la Constitución o el incremento de la RESERVA LEGAL o de RESERVAS VOLUNTARIAS o el establecimiento del equilibrio entre el CAPITAL Y EL PATRIMONIO NETO, que la Sociedad ha disminuido por consecuencia de pérdidas. 2.- La reducción del capital tendrá carácter obligatorio para la Sociedad cuando las pérdidas hayan disminuido su Patrimonio Neto por debajo de las (2/3) partes, dos terceras partes de la cifra del capital y hubiere transcurrido un ejercicio Social sin haberse recuperado el Patrimonio Neto.
6.-ART 164: APARTADO 4 (T.R.L.S.A) -. (CASUÍSTICA) .-	1.- Cuando la reducción tenga por finalidad el reestablecimiento del equilibrio entre el Capital y el Patrimonio Neto de la Sociedad disminuido por consecuencia de PERDIDAS, deberá afectar por igual a todas las acciones en proporción a su Valor Nominal, pero respetando los privilegios que a estos efectos hubieran podido otorgarse en los Estatutos o en la Ley para determinadas clases de ACCIONES.
7.-ART 167: APARTADO 1 (T.R.L.S.A) -. (CASUÍSTICA) .-	1.- Cuando la reducción del capital tenga por única finalidad restablecer el equilibrio entre el capital y el Patrimonio Neto de la Sociedad disminuido por consecuencia de PÉRDIDAS.

8.- ART 171: Sección 1ª del Capítulo VII. (T.R.L.S.A) 9.- ART 172: Sección 1ª del Capítulo VII. (T.R.L.S.A) -. (CASUÍSTICA) .-	1.- <u>FORMULACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES:</u> a).- Los Administradores de la Sociedad están obligados a formular en el plazo máximo de 3 MESES contados a partir del CIERRE DEL EJERCICIO SOCIAL, las CUENTAS ANUALES, el INFORME DE GESTIÓN y la PROPUESTA DE APLICACIÓN DE RESULTADOS, así como, en su caso, las CUENTAS Y EL INFORME DE GESTIÓN CONSOLIDADOS. b).- Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión, deberán ser firmados por todos los ADMINISTRADORES. Si faltare alguna firma de alguno de ellos, se señalará en cada uno de los DOCUMENTOS en que falte, con expresa indicación de la CAUSA. 2.- <u>CUENTAS ANUALES: COMPONENTES:</u> a).- Las Cuentas Anuales comprenderán: 1. El Balance. 2. La Cuenta de Pérdidas y Ganancias. 3. El Estado de Cambios en el Patrimonio Neto del ejercicio. 4. El Estado de Flujos de Efectivo. 5. La Memoria. b).- El Estado de Flujos de Efectivo, no será obligatorio en los casos en que la empresa pueda formular el Balance y Estado de Cambios en el Patrimonio Neto Abreviados. (ART 175 T.R.L.S.A). c).- Estos Documentos, que formarán una Unidad, deberán ser redactados con CLARIDAD y mostrar la imagen fiel del Patrimonio, de la Situación Financiera y de los Resultados de la Sociedad.
---	---

10.- ART 173: Sección 1ª del Capítulo VII. (T.R.L.S.A) 11.- ART 174: Sección 1ª del Capítulo VII. (T.R.L.S.A) -. (CASUÍSTICA) .-	1.- <u>SEPARACIÓN DE PARTIDAS: AGRUPACIÓN DE PARTIDAS: ART 173 Y 174. T.R.L.S.A.</u> a).- En los Documentos que integran las Cuentas Anuales, las partidas previstas en los MODELOS OFICIALES, deben aparecer por separado, en el orden en ellos indicado. b).- Podrá hacerse una subdivisión mas detallada de estas partidas, siempre que respete la estructura de los esquemas establecidos. Igualmente, podrán agruparse determinadas partidas de DOCUMENTOS que integran las CUENTAS ANUALES, cuando sólo representen un importe irrelevante para mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, así como de los RESULTADOS DE LA SOCIEDAD, siempre que las partidas agrupadas se presenten de forma diferenciada en la Memoria.
12.- ART 175: Sección 1ª del Capítulo VII. (T.R.L.S.A) -. (CASUÍSTICA) .-	1.- <u>BALANCE Y ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO ABREVIADOS:</u> a).- Podrán formular “Balance y Estado de Cambios en el Patrimonio Neto Abreviados”, las Sociedades que durante dos años consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes: 1. Que el total de las Partidas del Activo no supere los 2.850.000 Euros. 2. Que el total del importe neto de la cifra anual de negocios, no supere los 5.700.000 Euros. 3. Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a 50. b).- Las Sociedades perderán esta facultad si dejan de reunir durante dos ejercicios consecutivos, dos de las circunstancias a que se refiere el apartado antes mencionado. c).- En el primer ejercicio Social desde su constitución, transformación o fusión, las Sociedades podrán formular Balance y Estado de Cambios en el Patrimonio Neto Abreviados, si reúnen, al cierre de dicho ejercicio al menos dos de las tres circunstancias antes expuestas.

	d).- Las Sociedades cuyos valores estén admitidos a negociación en un mercado regulado de cualquier Estado miembro de la Unión Europea, no podrán hacer uso de la facultad prevista en el apartado (a) anterior. e).- Cuando pueda formularse Balance y Estado de Cambios en el Patrimonio Neto en MODELO ABREVIADO, el Estado de Flujos de Efectivo no será OBLIGATORIO.
13.- ART 176: Sección 1ª del Capítulo VII. (T.R.L.S.A) -. (CASUÍSTICA) .-	1.- <u>CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS ABREVIADA:</u> a).- Podrán formular Cuenta de Pérdidas y Ganancias Abreviadas, las Sociedades que durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las siguientes CIRCUNSTANCIAS: a) Que el total de las partidas de ACTIVO no supere los 11.400.000 Euros. b) Que el total del importe neto de su cifra de negocios, no supere los 22.800.000 Euros. c) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no supere la cifra de 250. Las Sociedades perderán la facultad de FORMULAR, Cuenta de Pérdidas y Ganancias Abreviada, si dejan de reunir, durante dos ejercicios consecutivos, dos de las circunstancias antes mencionadas. b).- En el primer Ejercicio Social desde su constitución, transformación o fusión, las Sociedades podrán formular Cuenta de Pérdidas y Ganancias Abreviada si reúnen al cierre de dicho ejercicio, al menos dos de las tres circunstancias expresadas con anterioridad. c).- Las Sociedades cuyos valores estén admitidos a negociación en un MERCADO regulado de cualquier Estado miembro de la Unión Europea, no podrán hacer uso de la facultad prevista en el apartado (a) anterior.

14.- SECCIONES: TERCERA: CUARTA: QUINTA CAPITULO VII DEL T.R.L.S.A -. (CASUÍSTICA) .-	1.- Quedan derogadas las siguientes SECCIONES: a) Tercera del Capitulo VII del T.R.L.S.A. b) Cuarta del Capitulo VII del T.R.L.S.A. c) Quinta del Capitulo VII del T.R.L.S.A.
15.- SECCIÓN SEXTA del Capitulo VII del T.R.L.S.A. 1.- ART 199. 2.- ART 200. 3.- ART 201. -. (CASUÍSTICA) .-	1.- <u>OBJETO DE LA MEMORIA: ART 199.</u> a).-La Memoria completará, ampliará y comentará el contenido de los otros DOCUMENTOS que integran las CUENTAS ANUALES: 2.- <u>CONTENIDO DE LA MEMORIA ART 200.</u> a).- La Memoria deberá contener, además de las disposiciones contempladas en el Código de Comercio, en la presente Norma, y en las disposiciones reglamentarias, al respecto las siguientes: 1.- Los Criterios de valoración aplicados a las diversas partidas de las Cuentas Anuales y los Métodos de Cálculo de las CORRECCIONES DE VALOR. - Para los elementos contenidos en las Cuentas Anuales que en la actualidad o en su origen hubieran sido expresados en moneda distinta del EURO, se indicará el procedimiento empleado para calcular el TIPO DE CAMBIO a EUROS. 2.- La Denominación, Domicilio o Forma Jurídica de las Sociedades en las que la Sociedad sea socio colectivo o en las que posea, directa o indirectamente, un porcentaje no inferior al 20% de su capital, o en las que sin llegar a dicho porcentaje ejerza una INFLUENCIA SIGNIFICATIVA.. 3.- Cuando existan varias clases de acciones, el Número y el Valor Nominal de las pertenecientes a cada una de ellas. 4.- La existencia de BONOS DE DISFRUTE, de OBLIGACIONES CONVERTIBLES y de VALORES o DERECHOS similares, con indicación de su Número y de la extensión de los derechos que confieren.

	5.- El importe de las deudas de la Sociedad cuya duración residual sea superior a 5 años, así como el de todas las deudas que tengan GARANTÍA LEGAL, con indicación de su forma y naturaleza. - Estas indicaciones figurarán separadamente para cada una de las partidas relativas a DEUDAS. 6.- El importe global de la GARANTÍAS comprometidas con terceros, sin perjuicio de su reconocimiento dentro del PASIVO del Balance cuando sea probable que de las mismas se derive el cumplimiento efectivo de una obligación. Deberán mencionarse con la debida claridad y separación los compromisos existentes en materia de PENSIONES, así como los referentes a EMPRESAS DEL GRUPO. a) La naturaleza y el propósito de negocio de los acuerdos de la empresa que no figuren en el BALANCE, así como su impacto financiero, siempre que esta información sea significativa y necesaria para la determinación de la SITUACIÓN FINANCIERA DE LA EMPRESA. b) Transacciones significativas entre la empresa y TERCEROS VINCULADOS con ella, indicando la naturaleza de la vinculación, el importe y cualquier otra información acerca de las transacciones, que sea necesaria para la determinación de la SITUACIÓN FINANCIERA DE LA EMPRESA. 7.- La distribución del importe neto de la cifra de negocios correspondiente a las actividades ordinarias de la Sociedad por categorías de actividades ordinarias de la Sociedad, por Categorías de actividades, así como por mercados geográficos, en la medida en que, desde el punto de vista de la organización de la venta de productos y de la prestación de servicios de otros ingresos correspondientes a las ACTIVIDADES ORDINARIAS de la Sociedad, esas categorías y mercados difieran entre si de una forma considerable. Podrán omitir tales menciones las Sociedades que puedan formular CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS ABREVIADA.
--	---

	8.- El número medio de personas empleadas en el curso del ejercicio, expresado por Categorías así como los gastos de personal que se refieran al ejercicio, desglosando los importes relativos a sueldos y salarios y los referidos a Cargas Sociales, con mención separada de los que cubren las pensiones, cuando no estén así consignadas en la CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS. La distribución por sexos al término del ejercicio del personal de la Sociedad, desglosado en un número suficiente de categorías y niveles, entre los que figurarán el de los ALTOS DIRECTIVOS Y el de los CONSEJEROS. 9.- El importe de los Sueldos, dietas y remuneraciones de cualquier clase devengados en el curso del ejercicio por el personal de ALTA DIRECCIÓN y los miembros del Órgano de Administración, cualquiera que sea su causa, así como de las obligaciones contraídas en materia de pensiones o de pago de primas de seguros de vida respecto de los miembros antiguos y actuales del órgano de administración y personal de alta dirección. Cuando los miembros del Órgano de Administración sean personas jurídicas, los requerimientos anteriores se referirán a las personas físicas que los representan. Estas informaciones se podrán dar de forma global por concepto retribuido. 10.- El importe de los ANTICIPOS Y CRÉDITOS CONCEDIDOS al personal de ALTA DIRECCIÓN y a los miembros de los ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, con indicación del TIPO DE INTERÉS, sus Características esenciales y los importes eventualmente devueltos, así como las obligaciones asumidas por cuenta de ellos a título de garantía. Cuando los miembros del Órgano de Administración sean personas jurídicas, los requerimientos anteriores se referirán a las personas físicas que los representan. Estas informaciones se podrán dar de forma global por cada Empresa. 11.- Las Sociedades que hayan emitido valores admitidos a cotización en un mercado regulado de cualquier Estado miembro de la Unión Europea, y que de acuerdo con la
--	---

	normativa en vigor, únicamente publican CUENTAS ANUALES INDIVIDUALES, vendrán obligadas a informar en la MEMORIA de las principales variaciones que se originarían en el Patrimonio Neto y en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, si se hubieran aplicado las Normas Internacionales de Información Financiera adoptadas por los Reglamentos de la Unión Europea, indicando los criterios de valoración que hayan aplicado. 12.- El importe desglosado por conceptos de los Honorarios por Auditoria de Cuentas y otros servicios prestados por los auditores de cuentas, así como los correspondientes a las personas o Entidades Vinculadas al auditor de cuentas, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Auditoria de Cuentas: Ley 19/1.988, de 12 de Julio. 13.- El grupo al que, en su caso, pertenezca la Sociedad y el Registro Mercantil donde estén depositadas las Cuentas Anuales Consolidadas, o si procediera, las circunstancias que eximan de la obligación de consolidar. 14.- Cuando la Sociedad sea la de mayor ACTIVO del conjunto de Sociedades domiciliadas en España, sometidas a una misma “UNIDAD DE DECISIÓN”, porque estén controladas por cualquier medio por una o varias personas físicas o jurídicas, no obligadas a CONSOLIDAR, que actúen conjuntamente, o porque se hallen bajo “DIRECCIÓN ÚNICA”, por acuerdos o cláusulas estatutarias, deberá incluir una descripción de las citadas SOCIEDADES, señalando el motivo por el que se encuentran bajo una misma “Unidad de Decisión”, e informará sobre el importe agregado de los ACTIVOS, PASIVOS, PATRIMONIO NETO, CIFRA DE NEGOCIOS y RESULTADO del conjunto de las citadas SOCIEDADES. - Se entiende por SOCIEDAD de mayor ACTIVO aquella en que en el momento de su incorporación a la “UNIDAD DE DECISIÓN”, presente una CIFRA mayor en el TOTAL ACTIVO del BALANCE. - Las restantes SOCIEDADES sometidas a una “UNIDAD DE DECISIÓN”, indicarán en la
--	---

	MEMORIA de sus CUENTAS ANUALES, la Unidad de Decisión a la que pertenecen y el Registro Mercantil donde estén las CUENTAS ANUALES de la Sociedad que contiene la información exigida en el párrafo primero de esta indicación. 3.- <u>LA MEMORIA ABREVIADA: ART 201</u> a).- Las Sociedades que puedan formular Balance y Estado de Cambios en el Patrimonio Neto Abreviados, podrán omitir en la MEMORIA las indicaciones que de forma reglamentaria se establezcan. b).- En cualquier caso deberá SUMINISTRARSE la información requerida en las indicaciones siguientes: 1. PRIMERA. (1) 2. SEGUNDA. (2) 3. TERCERA. (3) 4. NOVENA. (9) 5. DÉCIMA. (10) del Artículo 200 anterior del T.R.L.S.A. c).- De forma adicional, la MEMORIA deberá expresar de FORMA GLOBAL, los datos a que se refiere la indicación QUINTA (5) del Artículo 200 del T.R.L.S.A.
16.- SECCIÓN SÉPTIMA del Capítulo VII del (T.R.L.S.A.) ART 202. -. (CASUÍSTICA) .-	a).- <u>EL INFORME DE GESTIÓN: CONTENIDO: ART 202.</u> 1.- El Informe de Gestión, habrá de contener una exposición fiel sobre: a) La Evolución de los Negocios. b) La situación de la Sociedad. c) Descripción de los principales RIESGOS E INCERTIDUMBRES a las que se enfrenta. 2.- La exposición consistirá en un análisis equilibrado y exhaustivo de la evolución y los resultados de los negocios y la situación de la Sociedad, teniendo en cuenta la magnitud y la complejidad de la misma. 3.- En la medida necesaria para la comprensión de la evolución, los resultados o la situación de la

	Sociedad, éste análisis incluirá tanto indicadores clave financieros como, cuando proceda, de carácter no financiero, que sean pertinentes respecto de la actividad empresarial concreta, incluida información sobre cuestiones relativas al MEDIO AMBIENTE y al PERSONAL. Se exceptúa la obligación de incluir información de carácter no financiero, a las Sociedades que puedan presentar Cuenta de Pérdidas y Ganancias Abreviada. Al proporcionar este análisis, el Informe de Gestión incluirá, si procede, referencias y explicaciones complementarias sobre los importes detallados en las Cuentas Anuales. 4.- Informará igualmente sobre los acontecimientos importantes para la Sociedad ocurridos después del cierre del ejercicio, la evolución previsible de aquella, las actividades en materia de investigación y desarrollo y, en los términos regulados en esta Ley, las ADQUISICIONES DE ACCIONES PROPIAS. 5.- Las Sociedades que formulen Balance y Estado de Cambios en el Patrimonio Neto Abreviados no estarán obligadas a elaborar el Informe de Gestión. En este caso, si la Sociedad hubiera adquirido Acciones Propias o de su Sociedad Dominante, deberá incluir en la MEMORIA, como mínimo, las menciones exigidas por la NORMA 4ª del ART 79. 6.- Respecto al uso de INSTRUMENTOS FINANCIEROS por la Sociedad, y cuando resulte relevante para la VALORACIÓN DE ACTIVOS, PASIVOS, SITUACIÓN FINANCIERA Y RESULTADOS, el INFORME DE GESTIÓN INCLUIRÁ LOS SIGUIENTES EXTREMOS: a) Los Objetivos y Políticas de Gestión del riesgo financiero de la Sociedad, incluida la política aplicada para cubrir cada tipo significativo de transacción prevista para la que se utilice la CONTABILIDAD DE COBERTURA. b) La exposición de la Sociedad al riesgo de precio, riesgo de crédito, riesgo de liquidez y riesgo de flujo de efectivo. 7.- Las Sociedades que hayan emitido valores admitidos a negociación en un MERCADO REGULADO de cualquier ESTADO MIEMBRO DE LA UNIÓN EUROPEA, incluirán en el
--	--

	Informe de Gestión, en una Sección Separada su “INFORME DE GOBIERNO CORPORATIVO”. 8.- La información contenida en el INFORME DE GESTIÓN, en ningún caso, justificará su ausencia en las CUENTAS ANUALES cuando esta información deba incluirse en éstas de conformidad con lo establecido en los artículos anteriores y en las disposiciones que los desarrollan.
17.- ART 213 (T.R.L.S.A.) -. (CASUÍSTICA) .-	a).- <u>APLICACIÓN DEL RESULTADO: ART 213:</u> 1. La Junta General, resolverá sobre la APLICACIÓN DEL RESULTADO del ejercicio de acuerdo con el BALANCE APROBADO. 2. Una vez cubiertas las atenciones previstas por la Ley o los ESTATUTOS, sólo podrán repartirse DIVIDENDOS CON CARGO AL BENEFICIO DEL EJERCICIO, o A RESERVAS DE LIBRE DISPOSICIÓN, si el “Valor del Patrimonio Neto” no es o, a consecuencia del reparto no resulta ser inferior al CAPITAL SOCIAL. A estos efectos, los Beneficios imputados directamente al Patrimonio Neto, no podrán ser objeto de distribución, DIRECTA NI INDIRECTA. - Si existieran PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES que hicieran que ese valor del Patrimonio Neto de la Sociedad fuera inferior a la cifra del Capital Social, el Beneficio se destinará a la compensación de estas pérdidas. 3. Se prohíbe igualmente toda distribución de beneficios a menos que el importe de las RESERVAS DISPONIBLES sea como mínimo, igual al importe de los GASTOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, que figuren en el ACTIVO DEL BALANCE. 4. En cualquier caso, deberá “DOTARSE UNA RESERVA INDISPONIBLE” equivalente al FONDO DE COMERCIO, que aparezca en el Activo del BALANCE, destinándose a tal efecto una cifra del Beneficio que represente, al menos, un 5% del importe del citado FONDO DE COMERCIO. Si no existiera Beneficio, o éste fuera insuficiente, se emplearán “RESERVAS DE LIBRE DISPOSICIÓN”.

18.- ART 260 APARTADO 1.4º. (T.R.L.S.A.) -. (CASUÍSTICA) .-	1.- Por consecuencia de PERDIDAS que dejen reducido el Patrimonio Neto, a una cifra inferior a la mitad (1/2) del Capital Social, a no ser que éste se aumente o se reduzca en la medida suficiente y siempre que no sea procedente solicitar la DECLARACIÓN DE CONCURSO, conforme a los establecido en la LEY CONCURSAL, Ley 22/2.003, de 9 de Julio.
19.- ART 262 APARTADO 2. (T.R.L.S.A.) -. (CASUÍSTICA) .-	1.- Los Administradores deberán convocar Junta General en el plazo de 2 MESES para que adopte el acuerdo de DISOLUCIÓN. - Asimismo, podrán solicitar la DECLARACIÓN DE CONCURSO por consecuencia de Pérdidas que dejan reducido el Patrimonio Neto a una cantidad inferior a la (1/2) mitad del Capital Social, a no ser que éste se aumente o se reduzca en la medida suficiente, siempre que la referida reducción determine la INSOLVENCIA DE LA SOCIEDAD, en los términos contemplados en el ART 2 de la LEY CONCURSAL: Ley 22/2.003, de 9 de Julio. - Cualquier Accionista podrá requerir a los ADMINISTRADORES para que se convoque la JUNTA si, a su juicio, existe CAUSA LEGITIMA para la DISOLUCIÓN, o para el CONCURSO.
20.- DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA: ART 204 APARTADOS 1 Y 3. (T.R.L.S.A.) -. (CASUÍSTICA) .-	1.- Las personas que deben ejercer la AUDITORIA DE CUENTAS, serán nombradas por la JUNTA GENERAL antes de que finalice el ejercicio a auditar, por un periodo de tiempo inicial, que no podrá ser inferior a 3 AÑOS ni superior a 9 AÑOS, a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a AUDITAR, pudiendo ser reelegidas por la JUNTA GENERAL por periodos máximos de 3 AÑOS, una vez que haya finalizado el periodo inicial. (NOTA: Apartado 1). 2.- La Junta General no podrá revocar a los AUDITORES antes de que finalice el periodo inicial para el que fueron nombrados, o antes de que finalice cada uno de los trabajos para los que fueron contratados una finalizado el periodo inicial, a no ser que medie JUSTA CAUSA. (NOTA: Apartado 3).

21.- DISPOSICIÓN DEROGATORIA (T.R.L.S.A.) -. (CASUÍSTICA) .-	a).- <u>DEROGACIÓN: NORMAS AFECTADAS:</u> 1.- Quedan derogadas las siguientes disposiciones: a) Los ART 177 a 198, ambos inclusive, del T.R.L.S.A., aprobado por R.D.L. 1.564/1.989, de 22 de Diciembre. b) Quedan sin contenido las SECCIONES: 1. Segunda. Capítulo VII. 2. Tercera. Capítulo VII. 3. Cuarta. Capítulo VII. 4. Quinta. Capítulo VII. de dicho Texto Legal.
---	---

B).- LEY DE REFORMA Y ADAPTACIÓN DE LA LEGISLACIÓN MERCANTIL EN MATERIA CONTABLE PARA SU ARMONIZACIÓN INTERNACIONAL CON BASE EN LA NORMATIVA DE LA UNIÓN EUROPEA. “SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”.-

1.- ALCANCE NORMATIVO: LEY 21/1.995 de 23 de Marzo, de SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA:

ARTÍCULOS DE REFERENCIA:	CONTENIDO/ALCANCE:
1.- ART 40 BIS, letra b).- (LEY. SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA) -. (CASUÍSTICA) .-	1.- Se establecerá una “RESERVA” en el Patrimonio Neto del Balance, equivalente al importe de las participaciones adquiridas, computado en el Activo, que deberá mantenerse en tanto las participaciones no sean ENAJENADAS.
2.- ART 79.- APARTADO 1 (LEY. SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA) -. (CASUÍSTICA) .-	1.- La reducción del Capital Social podrá tener por finalidad la restitución de aportaciones o el restablecimiento del EQUILIBRIO entre el Capital y el Patrimonio Neto de la Sociedad disminuido por consecuencia de PERDIDAS.
3.- ART 82.- APARTADO 1 (LEY. SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA) -. (CASUÍSTICA) .-	1.- No se podrá reducir el Capital para reestablecer el equilibrio entre el Capital y el Patrimonio Neto disminuido por consecuencia de Pérdidas, en tanto que la Sociedad cuente con cualquier clase de RESERVAS.
4.- ART 104.- APARTADO 1.e).- (LEY. SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA) -. (CASUÍSTICA) .-	1.- Por consecuencia de pérdidas que dejen reducido el Patrimonio Neto a una cantidad inferior a la mitad del Capital Social, a no ser que éste se aumente o se reduzca en la medida suficiente, y siempre que no sea procedente solicitar la DECLARACIÓN DE CONCURSO, de conformidad con lo establecido en la LEY CONCURSAL. Ley 22/2.003, de 9 de JULIO.

5.- ART 142.- APARTADO 1. a).- (LEY. SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA) -. (CASUÍSTICA) .-	1.- Por consecuencia de perdidas que dejen reducido el Patrimonio Neto a una cantidad inferior a la mitad del Capital Social durante al menos 6 MESES, a no ser que se restablezca el Patrimonio Neto en dicho plazo.
6.- DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA: (LEY. SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA) -. (CASUÍSTICA) .-	a).- <u>CUENTAS ANUALES CONSOLIDADAS: MODELOS:</u> 1.- Las Cuentas Anuales Consolidadas que se formulen de acuerdo con las “Normas Internacionales de Información Financiera Adoptadas por Reglamentos de la Unión Europea”, deberán depositarse en el Registro Mercantil, utilizando los Modelos preceptivos.
7.- DISPOSICIÓN DEROGATORIA (LEY. SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA) -. (CASUÍSTICA) .-	1.- <u>DEROGACIÓN: NORMAS DEROGADAS:</u> a) Quedan derogadas las siguientes DISPOSICIONES: 1. El Artículo 141 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. 2. Las Disposiciones Adicionales DUODÉCIMA Y DECIMOCUARTA. de la referida Ley 2/1.995, de 23 de Marzo.

C).- LEY DE REFORMA Y ADAPTACIÓN DE LA LEGISLACIÓN MERCANTIL EN MATERIA CONTABLE PARA SU ARMONIZACIÓN INTERNACIONAL CON BASE EN LA NORMATIVA DE LA UNIÓN EUROPEA. “LEY DE AUDITORIA DE CUENTAS”.-

1.- ALCANCE NORMATIVO: LEY 19/1.998, de 12 de JULIO, de AUDITORIA DE CUENTAS:

ARTÍCULOS DE REFERENCIA:	CONTENIDO/ALCANCE:
1.- ART 8.- APARTADO 8. (LEY DE AUDITORIA DE CUENTAS): -. (CASUÍSTICA) .-	1.- Los Auditores serán contratados por un periodo inicial que no podrá ser inferior a 3 AÑOS ni superior a 9 AÑOS, a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, pudiendo ser contratados por periodos máximos de 3 AÑOS una vez que haya finalizado el periodo inicial. Durante el periodo, o antes de que finalice cada uno de los trabajos para los que fueron contratados una vez finalizado el periodo inicial, no podrá rescindirse el Contrato sin que medie JUSTA CAUSA.